JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Se RESUELVE:

- 1. Rechazar la demanda, por los motivos expuestos.
- 2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

ARI OS AI BERTO RAN

Juez

LUOR

11001-4003-002-2020-00799-00